

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4895.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4911.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Alojamientos.—Circular.—El Escelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 27 de febrero último me dice lo que sigue.

«En vista de lo espuesto á este Ministerio por el de Gracia y Justicia sobre la exencion de alojamientos á favor de los Registradores de la propiedad respecto de la parte de la casa en que tiene establecida su oficina, la Reina (q. D. g.) teniendo presente lo resuelto por las cortes en sus decretos de 17 de marzo y 9 de octubre de 1837, que escluyen toda escepcion de este gravámen, y deseando conciliar los intereres del servicio con la igualdad necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las casas en que habitan los Registradores de la propiedad y tiene á la vez establecida su oficina con entera independencia, no están exentas de la espresada carga, debiendo las autoridades locales limitar el número y clase de alojados al que permitan las demas piezas destinadas al uso doméstico de dichos funcionarios.

Y 2.º Que cuando sus oficinas no se hallen colocadas con la conveniente separacion y aislamiento del resto de la casa habitada por los mismos, tengan obligacion de proporcionar á su costa hospedaje correspondiente á los alojados que se les distribuyan.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de los señores

Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Palma 14 de marzo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4912.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Consumos.—No habiendo presentado en esta Administracion los Ayuntamientos de Andraitx, Artà, Bañalbufar, Buñola, Fornalutx, Inca, Marratxí, Santa Eugenia, Santa Margarita, Sineu, Sóller y Valldemosa las cartas de pago que acredite haber ingresado en sus respectivas depositarias el importe del recargo municipal sobre la contribucion de consumos correspondiente al tercer trimestre del presente año económico apesar de lo prevenido en mi circular inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de febrero próximo pasado y oficios recordatorios; y siendo urgente el cumplimiento de este servicio para la formalizacion segun está prevenido, se les dá el nuevo plazo de 8 dias para que lo verifiquen, contando desde la insercion en este periódico los cuales pasados serán apremiados con arreglo á instruccion. Palma 12 de marzo de 1864.—José García Franco.

Núm. 4915.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta capital saca á pública subasta la empresa de

proporcionar toda la piedra irregular necesaria labrada, para la nueva construccion y recomposicion de los empedrados de las calles y plazas de esta ciudad, desde la fecha de la aprobacion del remate por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia en que podrá tener efecto, hasta el dia 30 de junio de 1865.

Condiciones económicas.

1.º El tipo bajo el que se procede á la subasta es el de doce reales vn. por metro cuadrado.

2.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenándose en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

3.º La subasta tendrá efecto á las dos de la tarde del dia 31 del actual ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, funcionario que deba dar fe del acto y de las personas que hubieren presentado proposicion. Esta ha de ser entregada al secretario del Ayuntamiento ántes de la citada hora de las doce: al tocar esta, no se admitirá ninguna, cualquiera que sea la causa que hubiere ocasionado el retardo. Si resultasen dos proposiciones iguales, que fuesen las mas beneficiosas, se abrirá licitacion á la voz entre sus autores por espacio de media hora, y la subasta quedará adjudicada á favor del interesado que se comprometa á verificar el servicio por menor precio.

4.º Será de cargo del postor á cuyo favor se adjudique esta empresa, pagar los gastos que deban hacerse para otorgamiento de escrituras, papel sellado y registro de hipotecas.

5.º El empresario deberá tener siempre en el sitio que se designe, piedra bastante para dos ó mas empedrados diarios lo ménos.

6.º Cada quince dias abonará el Ayuntamiento al empresario el importe de los metros de empedrado construidos en dicho plazo, á cuyo fin los medirá el maestro mayor, ó la persona autorizada por la comision á presencia del empresario.

7.º La proposicion deberá ir acompañada de carta de pago que acredite haber hecho depósito de 1.000 rs. en la tesorería de esta provincia, cuya cantidad se convertirá en fianza para la seguridad del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído en esta empresa siempre que quede á su favor, pudiendo retirarla los demas proponentes cuando les acomode.

Condiciones facultativas.

1.º El tanto que pida el empresario se entenderá por metro cuadrado.

2.º Será de cargo del empresario sacar y labrar la piedra de la cantera del predio Son Vida igual á la muestra que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento y si la piedra no resultare de buena calidad, deberá abrir una ó mas canteras en el sitio del mismo predio que le señale la comision de empedrados hasta conseguir el objeto.

3.º Satisfará el empresario los daños y perjuicios que causare á los árboles, fruto y campo del referido predio, rellenará los hoyos ó canteras con el ripio, tierras y demas que resulte al extraer la tierra.

4.º Será de su cuenta el transporte de la piedra á esta ciudad, descargándola en la calle y sitio que le indique la comision ó su representante.

5.º Será igualmente de su cuenta satisfacer el derecho de puertas de la piedra que introduzca caso de haberlo.

6.º Si al empedrar una calle, la piedra vieja que resultare fuere considerada por la comision de empedrados de buena calidad y medida, deberá el empresario labrarla, y en tal caso solo percibirá una tercera parte de lo que hubiere de percibir por la piedra nueva.

7.º Las piedras deberá el empresario llevarlas divididas en tres clases, sin escusa alguna, con arreglo á los modelos que se hallan de manifiesto en la Casa consistorial: primera clase. No podrá tener ménos de veinte y cuatro centímetros de largo en las estremidades de la cara superior, y quince centímetros en la inferior: segunda clase. No podrá tener ménos de veinte y cuatro centímetros de alto, veinte centímetros de largo en las estremidades

de la cara superior y doce centímetros en la inferior: tercera clase. No podrá tener ménos de veinte y cuatro centímetros de alto, doce centímetros en las estremidades de la cara superior y diez centímetros en la inferior, debiendo ser plana la cara superior, como demuestran los indicados modelos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta de sacar y labrar la piedra nueva para la construccion de los empedrados de esta ciudad, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número y en los periódicos de la misma; conforme en un todo con lo prevenido en dichas condiciones, se compromete en tener á su cargo la referida empresa durante el término á que se contrae el pliego de subasta por la cantidad de reales vellon por metro cuadrado.

(Fecha y firma.)

Palma 14 de marzo de 1864. — Estanislao Luis Piñano.

Núm. 4914.

Condiciones con sujecion á las cuales el Ilre. Ayuntamiento de esta capital contrata en pública subasta el trabajo material de la construccion de los empedrados de las calles y plazas de esta ciudad desde la fecha en que se comuniquen al licitador á favor de quien se hubiere adjudicado provisionalmente la contrata, la aprobacion del remate por el Ilre. Sr. Gobernador de la provincia hasta el dia 30 de junio de 1865, por medio de piedras irregulares.

Condiciones económicas.

1.º El tipo bajo el que se procede á la subasta, es el de 4 reales 50 céntimos por metro cuadrado.

2.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

3.º La subasta tendrá efecto á la una de la tarde del dia 31 del actual ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico, funcionario que deba dar fé del acto y de las personas que hubiesen presentado proposicion. Esta será entregada al Secretario del Ayuntamiento antes de la una: al tocar esta hora, no se admitirá ninguna, cualquiera que sea la causa que hubiere ocasionado el retardo. Si resultasen dos proposiciones iguales que fuesen las mas beneficiosas, se abrirá licitacion á la voz entre sus autores, por espacio de media hora, y la subasta quedará adjudicada á favor del interesado que se comprometa á verificar el servicio por menor precio.

Esta adjudicacion será provisional hasta tanto que el Sr. Gobernador haya aprobado el acta de remate, de cuya aprobacion se dará noticia al licitador.

4.º El Ayuntamiento satisfará al empresario cada 15 dias el número de metros que hubiere empedrado, despues de quedar revisado por la Comision y maestro mayor ó su delegado.

5.º La proposicion deberá ir acompañada de carta de pago que acredite haber hecho depósito de 1.000 reales en la Te-

soría de esta provincia, cuya cantidad se convertirá en fianza para la seguridad del cumplimiento de las obligaciones que haya contraido en esta empresa siempre que quede á su favor; pudiendo retirarla los demas proponentes cuando les acomode.

6.º Faltando el empresario al cumplimiento de cada una de las condiciones indicadas, ademas de sujetarle á la obligacion á que está atenido por razon de dicha subasta, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde.

7.º Será de cargo del postor á cuyo favor se adjudique esta empresa pagar los gastos que deben hacerse para el otorgamiento de escritura, papel sellado y registro de hipotecas.

Condiciones facultativas.

1.º El tanto que pida el empresario se entenderá por metro cuadrado.

2.º El empresario deberá costear todos los jornales y materiales necesarios para desempedrar y hacer dichos empedrados, excepto la piedra que se le entregará á pié de obra.

3.º Las mezclas se compondrán de dos octavas partes de cal, tres de ceniza de jabon vulgo senrada y tres de las tierras que se hallan debajo de los actuales empedrados, siempre que se consideren buenas, á juicio de la Comision de empedrados, de lo contrario las facilitará esta.

4.º Las mezclas deberán mezclarse ante el Sr. Regidor de semana ó la persona que este delegue, y se amasarán dos distintas veces con el intermedio de 4 dias, esto es, de la primera á la segunda 4 dias, y de la segunda hasta emplearlos otros 4 dias.

5.º Las piedras al emplearlas, deberán quedar bien unidas y asentadas sobre mezcla, y al apisonar el empedrado, deberá la mezcla brotar por todas sus juntas.

6.º Al principiar á emplear una calle, la Comision de empedrados en union del arquitecto municipal, señalará al empresario los puntos en donde deberá colocar las diferentes clases de piedra que le serán entregadas á pié de obra, sujetándose el empresario al orden y declives que le señalará la Comision oido el parecer de dicho arquitecto.

7.º Será de cuenta del empresario el transporte de los escombros sobrantes, el del ripio que resulte, caso que se labren las piedras viejas y el de todas estas labradas y sin labrar, conforme se vayan quitando, debiéndolas llevar divididas segun clase al sitio que dentro de esta ciudad le designare la Comision de empedrados, amontonándolas á direccion de la Comision ó comisionado al efecto.

8.º Deberá apisonar toda la estension del empedrado, regándolo cada 3 dias despues de empezado hasta 15 dias de concluido.

9.º No podrá colocar materiales de ninguna clase sobre los nuevos empedrados hasta que los tenga bien acunados y estén examinados por la Comision y maestro mayor, despues de lo cual deberá ponerlos una lechada de mezcla con una ligera capa de arena de rio, que en lengua del pais se llama salar.

10.º Quedará sujeto á las visitas que le hiciera la Comision y maestro mayor ó delegado al efecto, y en el caso de advertirse alguna falta de construccion ú otra cualquiera, deberá arreglarla sin demora hasta desempedrar y empedrar de nuevo si fuese necesario.

11.º Serán de cargo del empresario todos los instrumentos, herramientas y enseres que emplee en la construccion de los empedrados.

12.º Tambien será de su cargo poner en las bocas calles los palos necesarios para impedir el tránsito de carruajes, debiendo tener dichos palos 5 palmos de alto, con un travesaño á los 5 palmos, y quedar colocados durante 2 meses, al cabo de los cuales será de su cargo el quitarlos y empedrar los oyes que estos hayan dejado á satisfaccion de la Comision. Colocará tambien los faroles necesarios encendidos en el sitio que mas convenga, y á la altura del alumbrado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 126 de la Compilacion municipal, de buena luz y su duracion hasta amanecer.

13.º El Ayuntamiento podrá señalar el número de empedradores que deberá haber segun el acopio de piedras que tenga disponible, siempre que no esceda de cuatro, los cuales serán de cargo del empresario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta de la empresa de la nueva construccion de empedrados de esta ciudad, inserto en el Boletín de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en dichas condiciones, se compromete en tener á su cargo la referida empresa, durante el término á que se contrae el pliego de subasta, por la cantidad de reales vellon por metro cuadrado.

(Fecha y firma.)

Palma 14 de marzo de 1864. — Estanislao Luis Piñano.

Núm. 4915.

Nos D. Miguel Salvá por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica obispo de Mallorca, etc. etc.

A todos aquellos á quienes toca ó tocar pueda lo contenido en el presente edicto, hacemos saber que hemos acordado proveer en riguroso concurso con arreglo á lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, leyes del reino y concordatos vigentes entre la Santa Sede y la corona de España, los curatos que por resulta de translaciones de los actuales Párrocos ú otra causa canónica vacaren en esta nuestra Diócesi dentro de dos años contados desde la fecha del presente edicto, y los demas curatos propios y beneficios que tengan aneja la cura de almas; vacantes en la actualidad si las circunstancias del tiempo y la mayor utilidad de las iglesias parroquiales no Nos aconsejasen reservar para otro concurso su provision. Los ejercicios literarios de oposicion se harán por el método denominado de Benedicto XIV señalándose á todas las mismas cuestiones y casos de moral el mismo tema para la plática y los mismos párrafos del catecismo de S. Pio V para su traduccion, debiendo las contestaciones, plática y traduccion estenderse por escrito dentro del plazo que se prefijará y entregarse por todos los opositores en pliego cerrado con las formalidades de que podrán enterarse previamente en nuestra secretaria de Cámara. Por tanto: llamamos, citamos y emplazamos á todos los que teniendo la edad y demas requisitos necesarios para optar á beneficios curados,

inclusos los individuos del clero regular habilitados competentemente, aspiren al obtento de los mencionados curatos, para que comparezcan personalmente ó por medio de apoderado en nuestra secretaria de Cámara á firmar oposicion á dicho concurso dentro del plazo de cuarenta dias contados desde la fecha en la inteligencia de que para ser admitidos en clase de opositores deberán exhibir la fe de bautismo, legalizada si no fuesen naturales de esta Diócesi, y con las correspondientes letras testimoniales y comendaticias de su respectivo ordinario, y todos, un certificado de sus estudios y grados académicos, los titulos originales de su ordenacion, y no siendo tonsurados, un atestado del rector del seminario Conciliar ó universidad literaria donde hayan estudiado y del Párroco del pueblo de su naturaleza ó vecindad que justifique su buena conducta, moral y política con los demas documentos que acrediten sus méritos y servicios. Concluidos los ejercicios y examinados por los jueces del concurso los escritos, procederemos á proponer y nombrar en la forma y términos que por derecho corresponda, al que en vista de todas sus circunstancias y merecimientos juzgarémos mas digno é idóneo para cada uno de los curatos mencionados, los cuales declaramos desde ahora que deberán entenderse conferidos con sujecion al arreglo de parroquias que se haya hecho ó hiciera á tenor de lo prevenido en el concordato último.

Y para que llegue á noticia de todos, espedimos el presente edicto que mandamos sea publicado en nuestra santa Iglesia, fijado despues en los lugares de costumbre é insertado en el Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesi, pasándose copias al Sr. Gobernador de la provincia y al administrador de la imprenta nacional para igual objeto en el Boletín Oficial de la misma y en la Gaceta de Madrid con arreglo á la real orden de 26 de agosto de 1845.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Palma á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Miguel Obispo de Mallorca.—El sello.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.—L. Teodoro Alcover canónico secretario.

Curatos que han de proveerse.

Curato de Felanitx, de término, vacante por fallecimiento de D. Sebastian Artigues.

Curato de Esporlas, de 2.º ascenso vacante por fallecimiento de D. Andres Vallés.

Núm. 4916.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D.ª María Rullan y Deyà, natural de la villa de Sólter que falleció abintestado el dia 31 de marzo de 1854, para que en el término de 20 dias se presenten en este juzgado á deducirlo en el juicio de abintestado promovido á nombre de los hijos de la finada D. Antonio don Pedro y D.ª María Margarita Balle y Rul-

lan. Si lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Palma á 14 marzo de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.

Núm. 4917.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Bernat y Noguera, vecino que fué de la villa de Sólter, muerto abintestato, para que el término de treinta dias se presenten en este juzgado y por el oficio del infrescrito escribano, á deducir el que les asista, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Palma once de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Juan Medrano Borrega.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del personal.

Escmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), atendiendo á la imperiosa necesidad que existe de reducir en breve plazo la dotacion actual de aspirantes del Colegio Naval militar y reformar el sistema de ingreso que hoy rige, pues de conservar una y otro vendria á producir aquel establecimiento en un corto número de años, segun el cálculo formado, un considerable esceso de Oficiales sobre el personal que necesitará la Armada en dicho tiempo, no solo conservando en actividad todo el material existente, sino aun suponiendo en este un aumento prudencial, esceso que gravaria sin utilidad al Erario; y en vista de las razones que espone V. E. en su oficio número 59 de 9 de enero próximo pasado, como Subinspector del Colegio, al remitir el informe original y estados formados por el Director de dicho establecimiento proponiendo detalladamente los diversos sistemas que con objeto de remediar aquel mal pudieran adoptarse; considerando que de continuar el sistema ordinario de ingreso que hoy rige, y el derecho que pudiera suponerse adquirido por los pretendientes inscritos en las listas, no podrian estas quedar estinguidas, segun ha sido el ánimo del Gobierno al dictar la Real orden de 3 de mayo de 1863, hasta una época lejana, en cuyo intervalo habrá producido el Colegio un escesivo número de Guardias marinas; que por otra parte el sistema de oposiciones adoptado hoy como absoluto en todas las Acalemias militares, aunque en escala menor en nuestro Colegio Naval desde 1860, ha proporcionado un plantel de jóvenes aprovechadísimos, y que dicho sistema envuelve ademas una gran economía para el Erario, toda vez que los aspirantes admitidos por este medio solo permanecen en el Colegio tres semestres, mientras que los de plaza ordinaria, procedentes de las listas, tienen que devengar cuando ménos cinco por la diferencia de conocimientos que en uno ú otro caso se les exige; y finalmente, que no hay razon plausible ni causa justificada para prescindir de la utilidad y ventajas que el Gobierno se proponga al dar una nueva organiza-

cion á dicho establecimiento naval; oido sobre tan importante asunto el parecer de la Junta Consultiva de la Armada, y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien S. M. dictar las siguientes disposiciones:

El ingreso en el Colegio Naval militar para el próximo semestre y siguientes se verificará bajo las bases indicadas en el primer caso de los que aparecen en el estado núm. 3 de los remitidos por el Subinspector del Colegio y que abraza los puntos siguientes:

- 1.º Se reducirán á 60 plazas la dotacion fija de aspirantes del Colegio Naval.
- 2.º Se declara el sistema de oposicion como único y esclusivo para el ingreso en aquel establecimiento, á contar desde 1.º de julio del corriente año.
- 3.º La oposicion deberá girar únicamente sobre las materias que abraza el exámen actual de ingreso, y las contenidas en el primero y segundo semestre del plan de estudios vigente.
- 4.º Para los pretendientes que no se hallan inscritos en las listas queda limitada la edad máxima para el ingreso á 16 años en vez de los 17 hoy señalados, como consecuencia de quedar suprimido á la entrada el exámen de las trigonometrías.
- 5.º Se exigirá al ingreso el conocimiento perfecto de uno de los idiomas frances ó ingles hasta traducirlo, leerlo y escribirlo.
- 6.º Las plazas de gracia, cuya lista es la única que queda existente, no podrán esceder de cuatro, y se considerarán como supernumerarias, obligando á los que opten á ellas á prestar al ingreso exámen de las mismas materias que abraza la oposicion, y sujetos á las prescripciones de edad mínima y máxima que están fijadas para los demas aspirantes.
- 7.º Se permitirá que ingresen en 1.º de julio próximo por el sistema que estaba en práctica, y solo por esta vez, á los siete pretendientes de las listas á quienes correspondia y ya han sido convocados; y si estos difieren ó renuncian, á los que sigan en el orden de lista.
- 8.º Con objeto de llevar á cabo esta organizacion, se convocará desde luego á un concurso de oposicion para cubrir 20 plazas de aspirantes en 1.º de julio del corriente año, reformando su programa con arreglo á las disposiciones que anteceden, y se verificará igual concurso para el mismo número de plazas en los dos semestres subsiguientes:

Sin embargo de las disposiciones que quedan dictadas, y con objeto de atender de la mejor manera posible las esperanzas que abrigasen para tener ingreso por el sistema hasta aqui seguido los jóvenes que actualmente se hallaban inscritos en las listas de pretendientes, les concede S. M. por gracia especial el que, si concurren á las oposiciones que en lo sucesivo se verifiquen, puedan contar la edad máxima de ingreso hasta los 17 años, sin dispensa de un solo dia; y que en igualdad absoluta de circunstancias con los demas que se presenten á concurso, sean preferidos para ocupar plaza de aspirantes en el caso de resultar aprobados mayor número que el de las vacantes que se hayan de cubrir en el semestre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, como

resultado de su propuesta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1864.—Rubalcava.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Escmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 del mes actual, que establece nueva forma de ingreso en el Colegio naval militar, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el dia 15 de mayo venidero se dé principio en dicho establecimiento á los exámenes de oposicion para cubrir 20 plazas de aspirantes que deberán ingresar en 1.º de julio del presente año, fijándose el dia 30 de marzo del mismo como término hábil para presentar en este Ministerio las solicitudes documentadas de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opcionistas, y en las cuales deberán espresar precisamente las señas de su domicilio.

Las condiciones que han de llenar los jóvenes que soliciten tomar parte en dichos exámenes son las siguientes:

- 1.ª No contar ménos de 13 años de edad ni mas de 16, escepto aquellos opcionistas que hoy pertenezcan á las listas de pretendientes que caducan por la nueva forma de ingreso, para los cuales la edad máxima será de 17 años; sirviendo de base para la fijacion de estas edades la que cuentan los opcionistas el dia en que se abren los cursos semestrales, ó sea el 1.º de enero y 1.º de julio de cada año, sin dispensa de un solo dia de curso.
- 2.ª Las oposiciones versarán únicamente sobre las materias que abraza el exámen que el reglamento del Colegio prefija para el ingreso, y las contenidas en el primero y segundo semestre del Plan de estudios vigente, exigiéndose tambien á los opcionistas el conocimiento perfecto de uno de los idiomas frances ó ingles.
- 3.ª Para ser aprobados deberán alcanzar los opcionistas las censuras de «Sobresaliente, Muy Bueno ó bueno» en las materias que el reglamento prefija para el ingreso, é iguales censuras en las materias principales que constituyen el estudio de los dos primeros semestres.
- 4.ª Si el número de opcionistas aprobados escede al de plazas que hayan de cubrirse, serán preferidos para ocupar vacante en igualdad de censuras aquellos que hubiesen pertenecido á las listas de pretendientes de la anterior organizacion.
- 5.ª Las solicitudes de los que aspiren á tomar parte en este concurso se dirigirán á este Ministerio dentro del plazo ántes citado, y documentadas en la forma que previene el reglamento del Colegio en su artículo 8.º modificado: pero si el pretendiente hubiese pertenecido á las listas de inscritos del anterior sistema, y conservase aun en el referido Colegio la documentacion que al efecto presentó, bastará que al solicitar ahora acredite dicha circunstancia sin perjuicio de acompañar una copia de su partida de bautismo para justificacion de la edad.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1864.—Rubalcava.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Materias que se exigen para el ingreso.
Doctrina cristiana.
Leer y escribir al dictado.

Gramática castellana.
Geografía de España y nociones de la general.

Traducir correctamente uno de los idiomas frances ó ingles.
Principios de dibujo.

Aritmética.

- Su objeto.
Cantidad, número y unidad.
Sistema de numeracion.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
Idem de las fracciones ordinarias.
Descomposiciones en factores simples y compuestos.
Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.
Condiciones de divisibilidad de los números.
Números complejos.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales.
Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas.
Conversion de fracciones ordinarias á decimales, y al contrario.
Conversion de complejos á números mistos, quebrados, comunes y decimales, y al contrario.
Sistema métrico decimal, y conversion á las medidas antiguas y vice-versa.
Elevacion á potencia y extraccion de raices.
Raices racionales y aproximaciones.
Razones, equidiferencias y proporciones.
Progresiones.
Reglas de tres simple, compuesta, de compañía, de interes simple y compuesto, y de aligacion.
Operaciones con cantidades positivas ó negativas.
Logaritmos vulgares, su teoria, formacion de las tablas y modo de manejarlas.
Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario.
Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa.
Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.
Complemento aritmético y su uso.

PRIMER SEMESTRE.

Algebra.

- Su objeto.
Suma, resta, multiplicacion y division.
Fracciones y sus operaciones.
Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.
Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita.
Discusion de los valores en los particulares de solucion negativa ó de las formas
- $$\begin{matrix} A & 0 \\ \text{mas} & \frac{\quad}{0} \end{matrix}$$
- Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.
Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas.
Principio de los límites.
Desigualdades y limitacion de valores.
Problemas indeterminados.
Ecuaciones de condicion.
Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros, soluciones positivas.
Potestades y raices. Operaciones con los radicales.

Ambigüedad de los radicales.
 Cantidades imaginarias.
 Esponentes negativos y fraccionarios.
 Ecuaciones del segundo grado y discusión de las mismas.
 Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.
 Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.
 Teoría general de los logaritmos.

SEGUNDO SEMESTRE.

Geometría.

Su objeto.
 Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.
 Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.
 De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.
 Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella.
 Secantes, tangentes.
 Teoría de las líneas paralelas.
 Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.
 Casos de igualdad de los triángulos.
 Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en este.
 Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.
 Dividir un ángulo en partes iguales.
 Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.
 Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales.
 Hallar una línea cuarta proporcional.
 Triángulos semejantes.
 Casos de semejanza en los triángulos.
 Propiedades del triángulo rectángulo.
 Hallar una medida proporcional entre dos rectas dadas.
 Dividir una línea en media y extrema razón.
 Clasificación de los polígonos. Valor de sus ángulos.
 Propiedad de los polígonos semejantes.
 Relacion del diámetro á la circunferencia.
 Areas de los polígonos y círculos.
 Determinación de las áreas de superficies irregulares.
 Condiciones que determinan la posición de un plano.
 Líneas perpendiculares y paralelas á los planos.
 Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.
 Medida del ángulo diedro.
 Angulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.
 Prismas, sus clases, superficie.
 Del cilindro, pirámide y como superficie de estos cuerpos enteros truncados.
 De la esfera, su superficie, la de una zona.
 Tetraedros semejantes.
 Poliedros semejantes, cuerpos regulares.
 Relacion de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.
 Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.
 Que los de igual base están entre sí como sus alturas, y los de igual altura como sus bases.
 Determinación del volumen de un paralelepípedo.

Dos composiciones del prisma en tetraedros.
 Volúmen de la pirámide y cono.
 Idem del tronco de pirámide.
 Idem de un tronco de prisma triangular.
 Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.

Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.
 Volúmenes de los cuerpos irregulares.

Artículo del reglamento del Colegio Naval que se cita.

Art. 8.º Las solicitudes de los pretendientes se documentarán en la forma siguiente:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de casamiento de estos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiere fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ámbas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca, segun las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 8 reales diarios si fuere hijo de oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada, ó del ejército, y con 12 rs. diarios en los demas casos, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion, que ha de satisfacerse por semestres adelantados.

Este requisito podrá suprimirse siempre que el padre ó tutor se comprometan á depositar en la Caja del Colegio el importe de un año de dichas existencias, renovado por semestres cumplidos.

Los hijos de oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho de su padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en el Colegio ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida del bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

(Gaceta del 26 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Justo Pelayo Cuesta del cargo de Fiscal de imprenta de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Fiscal de imprenta de Madrid á D. Ricardo Chacon y Gomez, cesante del mismo cargo y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de marzo de 1864, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Betanzos y en la sala segunda de la Audiencia de la Coruña por D. Salvador Montoto, representado por su curador D. Fernando Alvarez Vallarino, con D. Angel Galvan, como marido de doña Nicolasa Salazar, y D. Pedro Jalon y Rolan y otros sobre nulidad de un testamento:

Resultando que entablada demanda á nombre de D. Salvador Montoto sobre nulidad del testamento que en 11 de diciembre de 1860 otorgó en esta corte D. José María Espantoso, dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando ineficaz y sin valor ni efecto legal el citado testamento y última disposicion solemne de dicho testador, la que aparecia consignada en otro testamento otorgado en la Coruña en 29 de octubre del propio año, y heredero por consiguiente del mismo al demandante, condenando á los demandados á entregar á aquel todo el caudal y documentos hereditarios del testador, con frutos y rentas desde la interposicion de la demanda;

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la que en 27 de mayo de 1863 pronunció la Sala segunda de la Real audiencia de la Coruña, mandándose ademas que se sacase testimonio de varios particulares, y que en su vista el Juez de Betanzos procediera á la formacion de causa contra quienes correspondiera, interpusieron D. Angel Galvan y D. Pedro Jalon recurso de casacion pidiendo se les admitiera sin exigirles depósito, por no ser conformes las sentencias de primera y segunda instancia.

Resultando que admitió el recurso en providencia de 16 de junio último, previo depósito por ser conformes las sentencias en su parte resolutive, interpusieron los recurrentes sobre dicho extremo la presente apelacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Tomas Huet:

Considerando que el particular relativo á la formacion de causa que contiene la sentencia de vista pronunciada en este pleito, confirmatoria de la de primera instancia, como referente á otro procedimiento dirigido á la averiguacion de un delito, no establece diferencia alguna entre ambos fallos, y no altera literal ni sustancialmente por lo tanto su conformidad absoluta;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 16 de junio de 1863 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la Goleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomas Huet.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Tomas Huet, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 2 de marzo de 1864.—Juan de Dios Rubio.

(Gaceta del 3 de marzo.)

En la libreria de esta imprenta se admiten encargos para las siguientes obras de don Manuel Cándido Reinoso, de reconocida utilidad para las corporaciones municipales, administraciones de rentas, recaudadores, etc.

TARIFAS GENERALES PARA EL ajuste de los Utensilios á Ejército y Tablas para el suministro de cada una de las raciones de pan, pienso, etapa y hospitales al mismo con arreglo al sistema métrico decimal y con sujecion á los nuevos tipos publicados en Real orden de 4 de enero de 1863.

Se publica por entregas de 46 páginas cada una en 4.º español y excelente papel, á real y medio la entrega.

EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS periódico Administracion municipal y de interes positivo para los ayuntamientos, sus secretarios, juntas locales y juzgados de paz.

Se publica tres veces al mes los dias 1.º, 10 y 20, conteniendo cada número dos pliegos marquilla doble en 46 páginas á dos columnas, en buen papel.—El precio de suscripcion para todo el año 1864 será de 44 rs. pagados anticipadamente.

ARANCELES JUDICIALES DE LOS secretarios de los juzgados de Paz, secretarios de ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros, y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860: publicados en El Centinela de los Secretarios.

NUEVO Y COMPLETO MANUAL PARA el uso del papel sellado, arreglado al Real decreto de 12 de setiembre de 1864, Real instruccion de 10 de noviembre del mismo año y demas Reales ordenes y aclaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
 IMPRESOR REAL.